



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Victor Buelvas Pinilla Apdo. Demandante	2019-00153	13/09/2021	21/09/2021

DEMANDANTE: María Marlene Viaña Juliao y otra

BENEFICIARIO: Ernelda del Socorro Viaña Juliao (Q.E.P.D.)

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra, y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **veinticinco (25) de octubre de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **13 de septiembre de 2021**, por el apoderado de la parte demandante, se dispone traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **veintinueve (29) de octubre de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **veinticinco (25) de octubre de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

193 DE 2019. RENDICIÓN DE CUENTAS GESTIÓN CURADORA

Victor Buelvas <vjbuelvas75@gmail.com>

Jue 16/09/2021 1:54 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pjalmars07@gmail.com
<pjalmars07@gmail.com>; pjalmars@hotmail.com <pjalmars@hotmail.com>; louvianajuliao@hotmail.com
<louvianajuliao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO 153 DE 2019.-convertido.pdf;

SEÑOR:

DR. NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICACIÓN ÚNICA: 13001311000120190015300**RADICACIÓN JUZGADO: 153 DE 2019****PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL****DEMANDANTES: MARIA MARLENE DE LELIO y MILDRED VIAÑA JULIAO.****BENEFICIARIA. ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO**

ASUNTO: RECURSO MUY RESPETUOSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA AUTO que decide dar por terminado el proceso, sin llamar a la CURADORA a rendir las correspondientes cuentas de su gestión, de los honorarios del suscrito y a fin de fijar su remuneración conforme a derecho:

“JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**Cartagena de Indias - Bolívar**

Cartagena de Indias, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00153-2019 Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por MARÍA MARLENE y MILDRED DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, a favor de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO; en el que se advierte que el apoderado judicial de aquéllas, mediante escrito de la fecha, allega Registro Civil de Defunción con el que pone de presente el fallecimiento de la beneficiaria mencionada.

Ahora bien, como quiera que tal proceso tenía como propósito determinar si dicha beneficiaria padecía algún tipo de discapacidad física o mental que ameritase su interdicción definitiva, al encontrarse acreditado el fallecimiento de la misma, aquél, por sustracción de materia, carece de todo objeto, por lo que se impone declarar su terminación.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Declarar la Terminación del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, promovido por MARÍA MARLENE y MILDRED DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, a favor de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO (q.e.p.d.).

2°. Dejar sin efecto toda medida provisional decretada al interior del presente proceso. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

3°. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Juez Primero de Familia de Cartagena”

CORDIAL SALUDO:

VICTOR J. BUELVAS PINILLA, varón mayor, identificado bajo mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de las demandantes señoras: **MILDRED MARIA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO y MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO**, en sus calidades de demandante y en su calidad de CURADORA PROVISORIA la señora MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO, me permito interponer muy respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de septiembre del 2021, notificado mediante estado virtual del martes 14 de septiembre del 2021, auto arriba detallado y atacado en todas sus partes por las siguientes razones de hecho y derecho:

CORDIALMENTE,

VICTOR J. BUELVAS PINILLA.

C.C. No. 18.126.711 de Mocoa Putumayo-

T.P. No. 118.503 del [C.S.de](#) la J.

VICTOR J. BUELVAS

A b o g a d o

Cel.- whatsapp: 310
6345672

E-mail. Vjbuelvas75@gmail.com

Cartagena de Indias, 16 de septiembre del 2020, 1:45 P.M.-

SEÑOR:

DR. NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION ÚNICA: 13001311000120190015300

RADICACION JUZGADO: 153 DE 2019

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTES: MARIA MARLENE DE LELIO y MILDRED VIAÑA JULIAO.

BENEFICIARIA. ERNELDA DEL SCORRO VIAÑA JULIAO

**ASUNTO: RECURSO MUY RESPETUOSO DE REPOCISON Y APELACION EN
SUBSIDIO CONTRA AUTO**

que decide dar por terminado el proceso, sin llamar a la
CURADORA a rendir las correspondientes cuentas de su gestión, de los honorarios del suscrito y a
fin de fijar su remuneración conforme a derecho:

....

“JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00153-2019 Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta**, promovido por **MARÍA MARLENE y MILDRED DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO**, a favor de la señora **ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO**; en el que se advierte que el apoderado judicial de aquéllas, mediante escrito de la fecha, allega Registro Civil de Defunción con el que pone de presente el fallecimiento de la beneficiaria mencionada.

Ahora bien, como quiera que tal proceso tenía como propósito determinar si dicha beneficiaria padecía algún tipo de discapacidad física o mental que ameritase su interdicción definitiva, al encontrarse acreditado el fallecimiento de la misma, aquél, por sustracción de materia, carece de todo objeto, por lo que se impone declarar su terminación.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. **Declarar la Terminación del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta,** promovido por MARÍA MARLENE y MILDRED DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, a favor de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO (q.e.p.d.).

2°. **Dejar sin efecto toda medida provisional decretada al interior del presente proceso.** Líbrese las comunicaciones pertinentes.

3°. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,
Juez Primero de Familia de Cartagena”

CORDIAL SALUDO:

VICTOR J. BUELVAS PINILLA, varón mayor, identificado bajo mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de las demandantes señoras: **MILDRED MARIA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO y MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO**, en sus calidades de demandante y **en su calidad de CURADORA PROVISORIA la señora MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO**, me permito interponer muy respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de septiembre del 2021, notificado mediante estado virtual del martes 14 de septiembre del 2021, auto arriba detallado y atacado en todas sus partes por las siguientes razones de hecho y derecho:

- 1 Cuando se inició el proceso de interdicción se encontraba en vigencia la **Ley 1306 de Junio de 2009**, mediante la cual se designó a la señora MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO como curadora provisoria con posesión del cargo e inscripción en el registro civil de nacimiento de la interdicta.
- 2 Que en vista es que el juzgado suspendió el proceso por orden legal, el suscrito solicito la reapertura del proceso con fundamento en la ley 1996 de 2019, la cual fue negado.
- 3 Que el apoderado de unos intervinientes solicito aclaración del auto y fue negado.
- 4 Que mis clientas solicitan a este juzgado a través del suscrito, se sirva fijar término y/o fecha para presentar la RENDICION DE CUENTAS de los ingresos, gastos y cuentas por pagar, por concepto de dineros recibidos en el ejercicio de su cargo desde 2019 hasta la fecha de la muerte de la interdicta.

- 5 Solicito muy respetuosamente ante su señoría. que a la curadora, le conceda plazo, hasta el día viernes 15 de octubre del 2021, como fecha máxima para presentar la rendición de cuentas como es debido y con contador público, ya que el proceso consta de que la interdicta vendió 4 bienes inmuebles de cuantioso valor comercial, según las escrituras públicas adjuntas que figuran dentro del presente proceso y cuyos ingresos por usufructo y arrendamiento se consignaban en la cuenta de la curadora, es decir, que su señoría se sirva **reanudar el proceso suspendido por virtud de la ley 1996 de 2019**, ya que de lo contrario sería responsabilidad de la rama judicial, no obtener las rendición de cuentas de una funcionaria particular que ejerció funciones públicas y judiciales como curadora de la interdicta designada por su señoría para el manejo de sus ingresos, rentas, pensiones y usufructos.

La rendición de cuentas judicial puede presentarse como motivo especial de una acción deducida en juicio, o como un incidente dentro de otro juicio sucede cuando el obligado a rendir cuentas debe hacerlo a causa de la ejecución de un cargo discernido judicialmente. En tales casos, la relación jurídica entre las partes nace causalmente en un juicio y la rendición de cuentas constituye un incidente del mismo.

- 6 igualmente me permito muy respetuosamente manifestar ante su señoría que muy a pesar de haber informado a este JUZGADO a su digno cargo, el deceso de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, quien fue declarada por este despacho en interdicción judicial provisoria por discapacidad mental absoluta y se le nombro curadora que entro al cuidado personal de la misma y a administrar los bienes, usufructos por arrendamiento y sus dos pensiones, siendo bienes estimados como y de mayor cuantía de la finada interdicta, y los cuales deben entrar en su masa sucesoral.

- 7 Que el **artículo 49 Ley 1306 de Junio de 2009 (REGLAS DE COMPETENCIA)**, modifíco Los numerales 6, 7, 8 y 9 contenidos en el artículo 5o del Decreto 2272 de 1989, quedarán así:, asigno al juez de familia estos procesos:

6. De los procesos de designación y remoción de curadores, consejeros o administradores.

7. De la aprobación de las cuentas rendidas por guardadores, consejeros o administradores.

8. De la interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta, de las inhabilitaciones de personas con discapacidad mental relativa y de las correspondientes rehabilitaciones, así como de las autorizaciones de internación o libertad de la persona con discapacidad mental absoluta.

9. De la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo por parte del curador y las de los consejeros o administradores.

- 8 Que el artículo **ARTÍCULO 46. de la ley 1306 de 2009** creo la **UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES**. <artículo derogado por el artículo 61 de la ley 1996 de 2019> cuyo texto es el siguiente:

Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que se abra un expediente que servirá de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona y, en consecuencia, cada Despacho Judicial contará con un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental

del cual se puedan retomar las diligencias cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Razón por la cual el JUZGADO debió abrir de manera oficiosa EL EXPEDIENTE BASE, con unidad de actuaciones acumuladas, donde el juez: **Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción.** Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación

En todo caso, el Juez que tramitó el proceso de interdicción conservará el original del mismo en su archivo y a este se anexarán copias de la actuación surtida en cualquier otro Despacho Judicial.

Y continúa rezando:

"También será causa de archivo general la muerte del interdicto o inhabilitado, una vez se haya aprobado la cuenta del guardador, en el caso pertinente."

- 9 Todo lo anterior mente transcrito y anotado dice que el **JUZGADO** solo puede terminar el proceso previa aprobación por parte de su señoría una vez haya aprobado la cuenta del guardador, reitero que con el fallecimiento, **NO DESAPARECE SU OBJETO,** resultando que también es muy cierto de que el funcionario judicial debe tener muy en cuenta que la curadora señora **MARLENE VIAÑA DE LELIO** no ha rendido las cuentas de su curaduría, y manifiesta a través del suscrito que por lo tanto no se puede dar por terminado el proceso, sin antes que la señora presente y rinda las cuentas ante el juzgado a su digno cargo, a fin de que su señoría se pronuncie sobre ellas, situación que no debe ser desconocida por el juzgado, la administración de los inmuebles en usufructo y pensiones de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO supera muchos millones de pesos y se quedaría el proceso terminado y los dineros sin control alguno. Razón por la cual se le solicita al juzgador no desatender la solicitud de parte que sirve para salvaguardar los intereses de las demandantes y demás herederos y del suscrito apoderado, quien realizo contrato verbal de prestación de servicio profesionales con la curadora provisoria de **ERNERLDA EL SOCORO VIAÑA JULIAO**, con fundamento en el mínimo que establece las tarifas de CONALBOS y no se ha realizado el pago de mis honorarios, ni en un 30% situación por la cual me permito presentar al JUZGADO mi cuenta de cobro por mi gestión profesional de varios procesos que el suscrito ha presentado y ha desarrollado siendo el pago de los mismos que corresponden a ser cancelados por la **CURADORA PROVISORIA** dentro del presente proceso ya que si su señoría la designo como CUARADORA, el deber de su cargo público llama al suscrito y ante al juez a solicitar la rendición de cuentas por parte de la curadora SEÑORA MARIA MARLENBE VIANA DE LELIO, una situación jurídica es que termine la

curaduría pero una situación procesal **MUY DISTINTA** es que se dé por terminado el proceso, sin quien se rindan las correspondientes cuentas, gravita sobre su señoría si se sirve conceder termino, oficiar, y/o llamar a la curadora como lo establece la ley 1996 de 2019, a que presente las cuentas y rinda sobre su gestión, además la curadora tiene derecho a recibir dinero por su gestión en una décima parte debido a que cuando se comenzó el proceso se encontraba rigiendo la **Ley 1306 de Junio de 2009**.

10 Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el contrato verbal fue realizado en mi oficina y luego de la aceptación por parte de la curadora el suscrito presento el documento y lo recibió la **CURADORA** a satisfacción, el mismo 6 de agosto del 2021.

- 11 Tenemos que si existe la obligación de rendir cuentas y que procede en caso de que se haya reconocido tal obligación, en la que el juez debe analizar la rendición practicada o simplemente reanudar el proceso con fundamento en los artículos siguientes para los efectos anotados en todo el presente memorial:

ARTÍCULO 55. PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN EN CURSO. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, **al igual que a las personas designadas como curadores** o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

- 12 La rendición de cuentas debe consistir, entonces, en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión.
- 13 Es decir, debe ser una demostración detallada, exponiendo ordenadamente los ingresos y egresos, cuentas por pagar, honorarios por pagar, con los comprobantes respectivos. Supone una cuenta formal, con la doble serie de partidas que constituyen el debe y el haber, justificada documentalmente con los respectivos haberes.
- 14 Si bien la rendición de cuentas no se halla sujeta a fórmulas sacramentales debe ser precisa y debidamente explicativa, debiendo **LA CURADORA CUENTADANTE**, además acompañar los comprobantes de las operaciones efectuadas. En definitiva, la rendición de cuentas debe ser clara y detalladamente explicativa Y también documentada. Además, se señala que la rendición de cuentas debe, habitualmente, debe cumplirse en varias etapas:

ANTECEDENTES:

- designación de curadora por parte del operario judicial

CONSECENTES:

- la obligación de rendirlas;
- el acto de la rendición en sí;
- el cobro del saldo resultante”.

La rendición de cuentas como “información contable”.

La rendición de cuentas deber ser “instruida” y “documentada”, de ello resulta que la rendición debe tener tres elementos.

Por un lado, un elemento “ÓPTICO” O “GRÁFICO”, conteniendo todas las operaciones aritméticas relativas a los ingresos, egresos y saldos, y los cuadros comparativos que correspondan.

En segundo término, un elemento “LITERARIO” O SEA UNA “NARRATIVA” que contenga todas las operaciones practicadas, el procedimiento seguido y los resultados obtenidos.

Y, en tercer lugar, debe estar acompañada físicamente con la documentación y comprobantes respectivos y con las notas y referencias concretas a los asientos contables que correspondan.

Como se ve la forma de la rendición de cuentas coincide con la contabilidad que tiene gráficos (el balance y los cuadros), literatura (la memoria) y documentación (la respaldatoria de asientos), o sea que, en sentido sustantivo, la rendición de cuentas es una “información contable”.

Finalmente, el juicio o incidente de rendición de cuentas tiene características especiales y posee

Tres etapas perfectamente diferenciadas:

- a) La determinación de la obligación de rendirlas, por juicio;
- b) La rendición propiamente dicha, por trámite de incidente o como actuación procesal; y
- c) El cobro del saldo adeudado, por vía ejecutiva: cuando el juez aprueba mediante providencia las cuentas por pagar a favor de los acreedores.

ARTÍCULO 89. FORMA DE LA REPRESENTACIÓN. El curador realizará todas las actuaciones que se requieran en representación del pupilo, debiendo expresar esta circunstancia en el documento en que conste el acto o contrato, so pena de que, omitida esta expresión, se reputa ejecutado en representación del pupilo si le fuere útil y no de otro modo.

ARTÍCULO 99. DÉCIMA. La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo. En todo caso, el guardador tendrá derecho a que se le reconozcan y abonen los gastos necesarios para el desempeño de la gestión.

CUENTA Y CONTROL DE LA GESTIÓN.

ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será

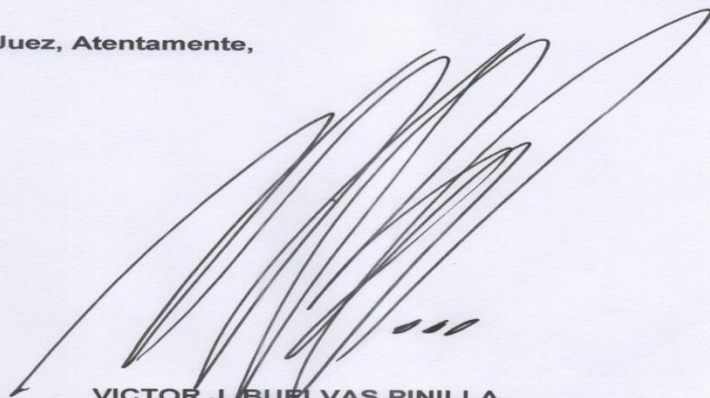
removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo.

PARÁGRAFO 1o. Quienes estén interesados en ser citados a participar en una audiencia de exhibición de cuentas, deberán informarlo al Juez, por escrito, a más tardar diez (10) días antes del cierre del año judicial, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al interesado, pero no impide la participación de este último en la audiencia.

ARTÍCULO 105. RENDICIÓN ANTICIPADA DE CUENTAS. Cuando el Juez lo estime conveniente, de oficio o por solicitud de alguno de los interesados, solicitará la rendición anticipada de la cuenta. Al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas a su sucesor o al pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes. La entrega de los bienes deberá hacerse dentro de los plazos fijados por el Juez.

ARTÍCULO 110. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS. Las acciones de responsabilidad por el ejercicio de la guarda del pupilo contra el curador, caducarán en cuatro (4) años, contados desde el día en que el pupilo haya salido del pupilaje. Este plazo corre frente a cualquiera de los sucesores del pupilo.

Del Señor(a) Juez, Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

VICTOR J. BUELVAS PINILLA
C. C.: 18.126.711 de Mocoa
T. P. 118.503 del C. S de la J.

VICTOR J. BUELVAS

A b o g a d o

Cel.- whatsapp: 310 6345672

E-mail: Vjbuelvas75@gmail.com

Cartagena, 6 de agosto del año 2021.

CUENTA DE COBRO No. 1

LA SEÑORA:

ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO

C.C. No. 22.750.322 de Cartagena.

Representada legalmente por su curadora señora:

MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO

C.C. No. 22.774.196, de Cartagena

DEBE A:

VICTOR J. BUELVAS PINILLA

C.C. 18.126.711 de Mocoa.

T.P. No. 118.503 del C.S. de la J.

Abogado.

La suma de HONORARIOS PROFESIONALES.....\$ 60.871.242

Prima de éxito: Solo recuperando todos los inmuebles..... \$ 238.339.750

Total con prima.....\$299.210.992

POR CONCEPTO DE COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES por trámite, inicio y culminación de los procesos que se señalan y describen delanteramente, utilizando el valor del salario mínimo mensual vigente para el año 2021, siendo este de \$908.526(COP), aplicado con arreglo a la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES DE CONALBOS 2019-2020, CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA,

servicios de profesional del derecho, prestados en procura de restablecer y recuperar su patrimonio, y derechos en los procesos los cuales me permito detallar así:

PROCESOS CIVIL-FAMILIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

Rad. 13001311000120190015300 JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE C/GENA.

DEMANDANTE: MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO Y MILDRED MARIA DEL SOCROO VIAÑA JULIAO.

BENEFICIARIA: ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO.

Art 586. INTERDICCIÓN JUDICIAL de la persona con discapacidad mental absoluta **HONORARIOS: 10 S.M.M.L.V= \$908.526x10=.....\$ 9.085.260**

PROCESOS VERBALES DE MAYOR CUANTIA - DECLARATIVOS

TITULO I-CAPITULO I -LIBRO TERCERO ART. 368 a 373 del C. G. del P.

Rad: 13001310300320190019300 en JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA: **NULIDAD ADSOLUTA DE COMPRAVENTAS; INEXISTENCIA DE COMPRAVENTAS; SIMULACIÓN DE COMPRAVENTAS; NULIDAD DE LAS ESCRITURAS POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, en cinco escrituras públicas, con pretensiones adicionales y conexas en Reforma de la Demanda Inicial, se incluye tramite de primera y de segunda instancia.-

HONORARIOS 16 S.M.M.L.V= \$908.526x16=.....\$ 14.536.416

HONORARIOS ADICIONALES COMO PRIMA DE ÉXITO O BONIFICACIÓN DE ÉXITO:

Esta suma de honorarios, solo es pagadera siempre y cuando resulten declaradas todas o algunas de las pretensiones a favor de la demandante o de sus herederos. Adicionalmente se cobrara y se tiene por pactado la suma de un 5%, aplicación sobre el valor o avalúo legal de los bienes inmuebles objeto del proceso de **nulidad absoluta, inexistencia y simulación de compraventas**, o por efectos del proceso penales iniciados, siendo el valor total catastral la suma de \$3.177.864.000 más el 50% de este valor catastral tenemos la suma de \$4.766.795.000, la suma de que se logre recuperar, según se recuperen todos los bienes o algunos de ellos. Si no se logra recuperar ningún inmueble no habrá derecho a esta prima o si se logra recuperar algunos se aplica el 5% sobre el avalúo legal de los inmuebles recuperados.

Honorarios eventuales en caso de recuperar todos los inmuebles

5% de \$4.766.795.000..... **\$ 238.339.750**

CARTAGENA - FISCALIA 80 SECCIONAL 2 S.M.M.L.V.

Honorarios: 2 x \$908.526.....

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON ASISTENCIA RESPECTIVA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE TALID Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, siendo citados los señores LOURDE DE JESUS VIAÑA JULIAO,
HONORARIOS: dos **S.M.M.L.V=** 2 X \$908.526.....\$ **1.817.052**

PROCESO ORDINARIO LABORAL:

RADICACION: 13001310500220190042300 en JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-

DEMANDANTE: JESUS HUMBERTO OSORIO VIAÑA JULIAO.

DEMANDADA: ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO

En representación del empleador:

En primera instancia: cinco S.M.L.M.V:

5 X \$908.526..... \$4.542.630

En segunda instancia: diez S.M.L.M.V:

10 x \$908.526.....\$9.085.260

PROCESO DISCIPLINARIO:

Ante las entidades nominadoras OFICINA ASESORA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA:

DENUNCIANTE: ERNELDA DEL SCORRO VIAÑA JULIAO.

DENUNCIADA: MARGARITA ROSA ROBLES VILLEGAS

Ref.: **DENUNCIA Y APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CON**

RADICADO No. 5570 de 2021, contra la disciplinable, en su calidad de COMISARIA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD 1, Casa de JUSTICIA DE

CANAPOTE: Diez S.M.L.M.V: HONORARIOS=10 X

\$908.526.....\$ **9.085.260**

PROCESOS PENALES

PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE DENUNCIAS PENALES: Dos salarios mínimos Legales mensuales vigentes.

ELABORACION Y PRESENTACION DE TRES DENUNCIAS PENALES: dos (2) S.M.M.L.V.:

Ref.: (NUC): **130016001126202150455** denuncia penal **prevaricato por acción y por omisión**, denunciada: MARGARITA ROSA ROBLES VELLEGAS, DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR - UNIDAD SECCIONAL ADMINISTRACION PUBLICA - CARTAGENA - FISCALIA 60 SECCIONAL: 2 S.M.M.L.V.

Honorarios: 2 x \$908.526.....\$ **1.817.052**

Ref.:(NUC):**130016001128202001887**: denuncia penal por delitos de aprovechamiento de condiciones de inferioridad, estafa y otros. FISCALÍA 5 SECCIONAL 2S.M.M.L.V.:=
Honorarios 2x \$908.526.....\$ **1.817.052**

Ref.:(NUC): **13001600112820200XXXX**, fecha de presentación 9 de marzo del 2020, por verificar últimos 4 dígitos Denuncia por fraude procesal y uso de documento falso denunciados: LOURDES DE JESÚS VIAÑA JULIAO y JESUS HUMBERTO OSORIO VIAÑA
Honorarios 2x \$908.526.....\$ **1.817.052**

Ref.:(NUC):**130016001128202100242**: Asistencia en actuaciones preliminares, interrogatorios de 5 indiciados investigación penal
Honorarios 2x \$908.526.....\$ **1.817.052**

PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMISARIA DE FAMILIA

Presentación de denuncias y asistencia de familia localidad 1 casa de justicia de Canapote. Proceso ante comisaria de familia localidad 1 de Canapote.

REF: Denuncia por violencia intrafamiliar 285 de 2020em comisaria de familia localidad 1: 1 S.M.L.M.V. x \$908.526.....\$908.526

Asistencia a proceso por violencia intrafamiliar con radicado No. 29 del 2020 en primera y segunda instancia:
HONORARIOS: 2 .S.M.L.M.V. x \$908.526.....\$ **1.817.052**

Acción de Tutela. Ref. Rad. 1300140030172021000800 (080 - 21)

ACCIONANTE: MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO.

ACCIONADAS: COMISARIA DE FAMILIA – ZONA NORTE y OTROS

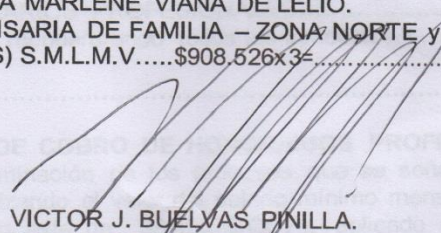
Acción de Tutela 2da. instancia. Ref. Rad. 13001400301720210008001 (080 - 21)

ACCIONANTE: MARIA MARLENE VIAÑA DE LELIO.

ACCIONADAS: COMISARIA DE FAMILIA – ZONA NORTE y OTROS

Honorarios: 3 (TRES) S.M.L.M.V.....\$908.526x3.....\$ **2.725.578**

Cordialmente,


VICTOR J. BUELYAS PINILLA.
C.C. No. 18.126.711 de Mocoa.
T.P. No.118.593 del C.S.J.